

Demandante: Nohora Edilma Ríos Orrego
Radicado: 05001 31 05 016 2017 00681 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **278 a 281**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **278 a 281**, aportados por la apoderada de la **U.G.P.P** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **278 a 281**, aportados por la apoderada de la **U.G.P.P** para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>008</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>05</u> DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

22 ENE 2021

SEÑORES

JUZGADO (16) LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLIN

RADICADO No: 16-2019-730

DEMANDANTE: FRANCISCO EDUARDO GARCIA LEZCANO

ASUNTO: MEMORIAL

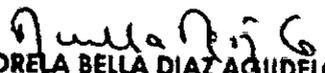
NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** según poder otorgado mediante la escritura pública No 3457 de la Notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá D.C. por la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** en su calidad de Directora Jurídica; Me permito respetuosamente remitir al Despacho la resolución RDP 001192 del 21 de enero del 2021, para el referido proceso.

Adjunto:

- Resolución en (5) folios.

Correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y ndiaz@ugpp.gov.co

Atentamente,


NORELA BELLA DIAZ AGUDELO
T.P: 60715 del C.S. de la J.
C.C.43.419.318

22 ENE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 001192

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 ENE 2021

RADICADO No. SOP202101001366AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. RDP 029876 DEL 23 DE
DICIEMBRE DE 2020 del Sr. (a) GARCIA LEZCANO FRANCISCO EDUARDO, con
CC No. 70,192,401

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del
Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones
legales y

CONSIDERANDO

Que la subdirección de Nómina de pensionados mediante radicado bajo el No.
2020000102343032, de fecha 02 de diciembre de 2020, solicita nuevo estudio
dentro del expediente pensional del señor **FRANCISCO EDUARDO GARCIA
LEZCANO** identificado con la C.C. No. 70.192.401, en los siguientes términos:

*NUEVO ESTUDIO: SE SOLICITA AL AREA DE DETERMINACIÓN
ESTUDIAR LA RDP 29876 DEL 23/12/2020, EN EL SENTIDO DE VALIDAR
LA CONDICIÓN DE CALCULO ACTUARIAL DE CONFORMIDAD CON EL
ULTIMO LINEAMIENTO Y LA LEY 2063 DE 2020 ART. 109.*

Que para resolver se considera:

Que mediante Resolución No. 004300 del 25 de mayo de 1994, el ISS reconoce una
pensión por invalidez a favor del señor FRANCISCO EDUARDO GARCIA
LEZCANO, identificado con la CC No. 70.192.401, efectiva a partir del 15 de octubre
de 1993, en cuantía de \$81.510.00.

Que a partir del 01 de enero de 1994, el valor de la mesada corresponde a la suma
de \$98.700.

En la referida resolución se determinó que la prestación se concederá
provisionalmente por el término de dos (2) años y luego tendrá el carácter

Que mediante Resolución No. RDP 044242 del 16 de noviembre de 2018, esta

RADICADO N° SOP202101001366AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 029876 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 del Sr. (a) GARCIA LEZCANO FRANCISCO EDUARDO, con CC No. 70,192,401

entidad dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DOCE DE DECISIÓN LABORAL el 31 de marzo de 2011 y en consecuencia se reconoció al señor FRANCISCO EDUARDO GARCIA LEZCANO unos incrementos pensionales por cónyuge e hijos a cargo.

Que mediante resolución No. **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020** se dio cumplimiento a la providencia proferida por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN de fecha 24 de septiembre de 2020, y en consecuencia, se procedió a Reconocer y pagar a favor del señor FRANCISCO EDUARDO GARCÍA LEZCANO, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$21.530.559,00), a título de incrementos pensionales por cónyuge e hijos a cargo a cargo, liquidados desde el 01 de octubre de 2012 y hasta 30 de agosto de 2020, discriminados de la siguiente manera: Por Luz Aliria Betancur Monsalve identificada con CC No. 43.457.839 en calidad de Cónyuge a cargo el valor de \$9.430.272, Por Juliana García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$4.715.136, Por Santiago García Betancur en calidad de hijo menor el valor de \$3.784.937, Por Paula Andrea García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$2.406.944, Por Diego García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$1.193.270. Igualmente se condicionó el pago a la aprobación del respectivo cálculo actuarial.

Que la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, establece:

Artículo 108. El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva SA. Le corresponderá a la UGPP el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos previstos en el PGN.

Posteriormente, la Ley 2063 de 2020 en su artículo 109, establece lo siguiente:

" ARTÍCULO 109. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 029876 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 del Sr. (a) GARCIA LEZCANO FRANCISCO EDUARDO, con CC No. 70,192,401

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación."

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que la resolución No. **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020** dejó condicionado el pago de la prestación a la aprobación del cálculo actuarial.

Que por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley 2063 de 2020, es procedente modificar la parte motiva pertinente y el artículo **PRIMERO** de la resolución No. **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020**, ajustándolo a las nuevas directrices establecidas, en el sentido de suprimir el condicionamiento a la aprobación del cálculo actuarial, haciendo la salvedad que en el evento que se cuente con reserva actuarial previamente aprobada el pago de la presente prestación se efectuará con cargo a dicha reserva actuarial

En consecuencia el artículo **PRIMERO** de la resolución **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020** , quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *En cumplimiento a la providencia proferida por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 24 de septiembre de 2020, dentro del Proceso Ejecutivo No 05001310501420150150100, y en consecuencia, se procede a Reconocer y pagar a favor del señor FRANCISCO EDUARDO GARCÍA LEZCANO, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$21.530.559,00), a título de incrementos pensionales por cónyuge e hijos a cargo a cargo, liquidados desde el 01 de octubre de 2012 y hasta 30 de agosto de 2020, discriminados de la siguiente manera:*

Por Luz Aliria Betancur Monsalve identificada con CC No. 43.457.839 en calidad de Cónyuge a cargo el valor de \$9.430.272

RADICADO N° SOP202101001366AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 029876 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 del Sr. (a) GARCIA LEZCANO FRANCISCO EDUARDO, con CC No. 70,192,401

Por Juliana García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$4.715.136

Por Santiago García Betancur en calidad de hijo menor el valor de \$3.784.937

Por Paula Andrea García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$2.406.944

Por Diego García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$1.193.270

PARAGRAFO: El pago de la prestación reconocida estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional FOPEP conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 2063 de 2020. En el evento que exista a favor del pensionado reserva actuarial previamente aprobado el pago se efectuará con cargo a la misma".

Son disposiciones aplicables: Ley 2063 de 2020, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el artículo **PRIMERO** de la resolución **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a la providencia proferida por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN el 24 de septiembre de 2020, dentro del Proceso Ejecutivo No 05001310501420150150100, y en consecuencia, se procede a Reconocer y pagar a favor del señor FRANCISCO EDUARDO GARCÍA LEZCANO, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$21.530.559,00), a título de incrementos pensionales por cónyuge e hijos a cargo a cargo, liquidados desde el 01 de octubre de 2012 y hasta 30 de agosto de 2020, discriminados de la siguiente manera:

Por Luz Aliria Betancur Monsalve identificada con CC No. 43.457.839 en calidad de Cónyuge a cargo el valor de \$9.430.272

Por Juliana García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$4.715.136

Por Santiago García Betancur en calidad de hijo menor el valor de \$3.784.937

Por Paula Andrea García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$2.406.944

RADICADO N° SOP202101001366AF

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 029876 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 del Sr. (a) GARCIA LEZCANO FRANCISCO EDUARDO, con CC No. 70,192,401

Por Diego García Betancur en calidad de hija menor el valor de \$1.193.270

PARAGRAFO: *El pago de la prestación reconocida estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional FOPEP conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 2063 de 2020. En el evento que exista a favor del pensionado reserva actuarial previamente aprobado el pago se efectuará con cargo a la misma"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020**, no sufren aclaración, adición ni modificación alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTÍCULO TERCERO: Anéxese copia del presente acto administrativo a la Resolución **RDP 029876 del 23 de diciembre de 2020**, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **FRANCISCO EDUARDO GARCIA LEZCANO**, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP